

**Recurso de casación interpuesto el 1 de marzo de 2010 por Solvay SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 17 de diciembre de 2009 en el asunto T-58/01, Solvay/Comisión**

(Asunto C-110/10 P)

(2010/C 161/22)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* Solvay SA (representantes: P.-A. Foriers, R. Jafferli, F. Louis, A. Vallery, abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se acumule el presente asunto al recurso de casación interpuesto por la recurrente contra la sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 2009 en el asunto T-57/01.
- Que se anule la sentencia dictada el 17 de diciembre de 2009.
- Consiguientemente, que vuelva a examinarse el recurso en sus partes anuladas y se anule en su totalidad la Decisión de la Comisión de 13 de diciembre de 2000.
- Que se anule la multa de 2,25 millones de euros o, en su defecto, que se reduzca muy sustancialmente su importe como indemnización del grave perjuicio sufrido por la recurrente por la duración extraordinaria del procedimiento.
- Que se condene a la Comisión a cargar con las costas del recurso de casación y del procedimiento ante el Tribunal General.

**Motivos y principales alegaciones**

La parte recurrente invoca tres motivos en apoyo de su recurso.

Mediante su primer motivo, compuesto por cinco partes, la recurrente denuncia una violación del derecho a ser juzgada en un plazo razonable. Solvay reprocha al Tribunal General, en particular, no haber apreciado la duración completa incluyendo tanto el procedimiento administrativo previo como el procedimiento jurisdiccional (primera parte), no haber tenido en cuenta la duración del procedimiento ante el Tribunal General (segunda parte), haber supeditado la sanción por duración que excede de lo razonable a la demostración de una lesión concreta de sus derechos de defensa, cuando los dos principios son independientes y distintos (tercera parte), haber considerado que en el caso de autos no se había producido tal lesión (cuarta

parte) y haber desnaturalizado los hechos del litigio al considerar el Tribunal General que la recurrente había renunciado a solicitar, con carácter subsidiario, una reducción de la multa por haberse rebasado el plazo razonable (quinta parte), cuando ella solicitó expresamente la anulación o, al menos, la reducción de la multa por tal motivo.

Mediante su segundo motivo, compuesto por cinco partes, la recurrente invoca la violación de su derecho de defensa por el Tribunal General, al imponerle la obligación de demostrar que algunas partes del expediente, extraviadas por la Comisión, podían haber sido de utilidad para su defensa (primera parte). En efecto, no puede excluirse de oficio, a falta de todo examen provisional del expediente, que los documentos en cuestión pudieron influir en la Decisión adoptada por la Comisión (partes segunda y tercera). También reprocha al Tribunal General que declarara, en la sentencia recurrida, que la recurrente no demostraba que los documentos extraviados pudieran haber servido para su defensa por no haber invocado ante el Tribunal General ningún motivo en el que negara la existencia del acuerdo, lo que habría podido hacer aun sin acceder al expediente, cuando la recurrente había invocado tal motivo ante la Comisión y cuando ya nadie puede determinar el contenido de los documentos perdidos (cuarta parte). Por último, reprocha al Tribunal General haber negado todo interés a los documentos perdidos al haber desestimado ya el motivo de fondo invocado por la recurrente sobre la falta de efectos en el comercio entre Estados miembros, aun sin conocer el contenido de los documentos perdidos y, por tanto, sin poder excluir que habrían permitido a la recurrente formular alegaciones complementarias, o incluso invocar motivos totalmente nuevos, tanto sobre el fondo como sobre el importe de la multa o sobre la legalidad del procedimiento (quinta parte).

Mediante su tercer y último motivo, la recurrente lamenta la violación de su derecho a ser oída después de que el Tribunal General anulara una primera decisión por la que le imponía una multa y antes de que la Comisión adoptara la Decisión controvertida. En efecto, la sentencia recurrida no responde a su recurso de anulación y se niega a reconocer la obligación de la Comisión de oír a la empresa de que se trata cuando una sentencia anterior del Tribunal General ha declarado la existencia de una irregularidad de procedimiento que afecta a las diligencias preparatorias.

**Recurso de casación interpuesto el 8 de marzo de 2010 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 15 de diciembre de 2009 en el asunto T-156/04, Électricité de France (EDF)/Comisión**

(Asunto C-124/10 P)

(2010/C 161/23)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* Comisión Europea (representantes: E. Gippini Fournier, B. Stromsky y D. Grespan, agentes)

Otras partes en el procedimiento: *Électricité de France (EDF)*, República Francesa, *Iberdrola*, S.A.

### Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Tercera) de 15 de diciembre de 2009, notificada a la Comisión el 16 de diciembre de 2009, en el asunto T-156/04, EDF/Comisión, en cuanto dicha sentencia:
  - Anuló los artículos 3 y 4 de la Decisión (C 2003/4637) de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, relativa a las ayudas estatales concedidas por Francia a EDF y al sector de las industrias eléctricas y del gas (C 68/2002, N 504/2003 y C 25/2003).
  - Condenó a la Comisión Europea a cargar con sus costas así como con las de *Électricité de France (EDF)*.
- Devuelva el asunto al Tribunal General para su nuevo examen;
- Reserve la decisión sobre las costas del procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

La Comisión Europea invoca dos motivos en apoyo de su recurso.

Mediante su primer motivo la Comisión alega que el Tribunal General apreció de forma manifiestamente errónea los hechos que han dado lugar al litigio. En contra de lo que señala la sentencia recurrida, la República Francesa no procedió efectivamente a la conversión de un crédito fiscal sino que concedió a EDF una ayuda en forma de exención del impuesto de sociedades. La recapitalización de EDF, en sí misma, no fue considerada por la Decisión anulada como una ayuda de Estado; la Comisión sólo calificó como tal su incidencia fiscal.

Mediante su segundo motivo, que comprende cuatro partes, la demandante sostiene que el Tribunal General cometió un error de Derecho al considerar las actuaciones del Gobierno francés en el caso del que se trata como el comportamiento de un inversor privado diligente en una economía de mercado.

En primer lugar, la demandante refuta la apreciación del Tribunal General de que la distinción entre el Estado accionista y el Estado que ejerce el poder público depende principalmente del objetivo perseguido por el Estado — en el caso del que se trata, la recapitalización de EDF —, y no de elementos objetivos y verificables. En efecto, el Tribunal de Justicia ha recordado reiteradamente que el artículo 87 CE, apartado 1, no distingue según las causas y los objetivos de las intervenciones estatales, por una parte. Por otra, un criterio apoyado en la intención del Estado es particularmente inapropiado para apreciar la existencia de una ayuda de Estado ya que ese criterio es por su propia naturaleza subjetivo y sujeto a interpretación.

En segundo lugar, la Comisión reprocha al Tribunal General no haber basado su análisis en el estudio comparativo del comportamiento que habría adoptado en parecidas circunstancias un operador privado diligente, carente de privilegios, por una parte, y por otra el comportamiento seguido en el caso del que se trata por el Estado francés, investido de sus prerrogativas de poder público.

En tercer lugar, la demandante sostiene que la sentencia recurrida ha vulnerado el principio de igualdad de trato entre empresas públicas y empresas privadas, y permite así un trato fiscal más favorable del Estado, incluso en sociedades en las que el Estado no es el único accionista.

Por último, según la Comisión el Tribunal General vulneró las reglas que rigen el reparto de la carga de la prueba en lo que atañe a la aplicabilidad del principio del inversor privado diligente en una economía de mercado, y al mismo tiempo tuvo en cuenta elementos posteriores a la fecha de adopción de la Decisión anulada.

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundespatentgericht (Alemania) el 9 de marzo de 2010 — Merck & Co Inc/Deutsches Patent- und Markenamt

(Asunto C-125/10)

(2010/C 161/24)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Bundespatentgericht

### Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Merck & Co Inc

Recurrida: Deutsches Patent- und Markenamt

### Cuestión prejudicial

¿Puede concederse un certificado complementario de protección para medicamentos <sup>(1)</sup> cuando el período de tiempo entre la presentación de la solicitud de la patente de base y la primera autorización de comercialización en la Comunidad es inferior a cinco años?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 469/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos (Versión codificada) (DO L 152, p. 1)